



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00640

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Acreditará, que el poder especial conferido al **Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, el cual debe coincidir con el inscrito en Cámara de Comercio.
2. Allegará poder especial conferido por **Vive Créditos Kusida S.A.S.**, en el que se acredite la calidad de la señora **Viviana Yohana Contreras Fino**; de igual forma poder general conferido por **FIDUCOOMEVA** al señor **Diego Fernando Ayala Dulcey**; y poder dado por **Alpha Capital S.A.S.**, al señor **Ofrey Marín Sáenz**; quienes endosaron en propiedad el título valor objeto de cobro, con el fin de acreditar la cadena de endoso.
3. Así mismo, certificado de existencia y representación legal de **Fideicomiso Compraventas Alpha**, en el que de ser el caso, se acredite la calidad de la persona que confiere poder, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
4. En la eventualidad de acreditarse con poderes alguna de las calidades mencionadas con anterioridad, se deberá probar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad poderdante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

5. Se aportará certificado actualizado donde conste que **FIDUCOOMEVA** es la administradora de **Fideicomiso Compraventas Alpha**, debido a que en el endoso que se realizó, adujo que actuaba en dicha calidad.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f805acc289bdfdd66d692db29f397d92e4116c293e4a06e6f16be7f39a453618**
Documento generado en 16/10/2020 01:35:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>